



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4549

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/04/2010 - B.Inf. 13/2010

Sancionada: 03/06/2010

Promulgada: 06/07/2010 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/07/2010 - Nú: 4845

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se incorpora como artículo 5° de la ley K n° 2216, el siguiente:

Artículo 5°.- Las consultas sobre proyectos de ley que formule la Legislatura deberán ser respondidas en un plazo de treinta (30) días hábiles de recepcionadas, pudiendo el organismo requerido solicitar fundadamente que se prorrogue el mismo.

Si vencidos todos los plazos la consulta no fuese respondida, la Legislatura podrá notificar al Secretario General de la Gobernación quien deberá expedirse al efecto, en el término de veinte (20) días hábiles".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.